

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/NPL/6
12 de abril de 2000

(00-1471)

Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Nepal

Original: inglés

ADHESIÓN DEL REINO DE NEPAL

Lista ilustrativa de cuestiones en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias para su consideración en el proceso de adhesión

Se ha recibido del Ministerio de Comercio del Reino de Nepal la siguiente Lista ilustrativa de cuestiones en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias, con el ruego de que se distribuya a los miembros del Grupo de Trabajo.

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia en el marco de la OMC	Disposiciones nacionales
1. <i>Statu quo</i> : el establecimiento de nuevas normas y de nuevas reglamentaciones sobre sanidad animal y sobre inocuidad de los alimentos deberá ser conforme con los principios del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.	1. Principio generalmente convenido en las negociaciones de adhesión a la OMC.	1. Las nuevas disposiciones reglamentarias en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias se conformarán al Codex Alimentarius.
2. Establecimiento y funcionamiento de un único punto de contacto a efectos de información ("servicio de información").	2. Artículo 7 y párrafo 3 del Anexo B.	2. Se establecerá un servicio de información.
3. Transparencia: notificación y acceso a la documentación:	3. Artículo 7 y Anexo B, así como el documento G/SPS/7.	3. - Artículo 10 de la Ley de Piensos (1976). - Artículo 7 de la Ley de Alimentos (1966). - Artículos 7, 11 y 18 de la Ley de Semillas 2045 (1988). - Artículo 3 de la Ley de Protección Fitosanitaria 2029.
a) identificación de la autoridad en la que recae la responsabilidad de presentar notificaciones a la OMC y de garantizar el constante cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia;	a) Apartado b) del párrafo 5 del Anexo B y párrafo 10 del Anexo B.	a) Tras la adhesión, se declarará en qué autoridad recae la responsabilidad de presentar notificaciones a la OMC y de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
b) establecimiento de directrices o de leyes que impongan la obligación de publicar las medidas en proyecto en una etapa temprana a efectos de la presentación de observaciones;	b) Apartado a) del párrafo 5 del Anexo B.	b) Las leyes y notificaciones se deben publicar en el Diario Oficial de Nepal. - Artículo 10 de la Ley de Piensos (1976). - Artículo 7 de la Ley de Alimentos (1966). - Artículos 11 y 18 de la Ley de Semillas (1988). - Artículo 3 de la Ley de Protección Fitosanitaria 2029.

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia en el marco de la OMC	Disposiciones nacionales
c) inclusión en las leyes o en los procedimientos administrativos de la obligación de facilitar a los Miembros de la OMC ejemplares del texto de las medidas en proyecto; y	c) Apartado c) del párrafo 5 del Anexo B.	c) Se tomarán las disposiciones necesarias inmediatamente después de la adhesión.
d) inclusión en las leyes o en los procedimientos administrativos de la obligación de prever un plazo prudencial para la formulación de observaciones por los Miembros y el público y de establecer un proceso para tomar en cuenta esas observaciones sin discriminación alguna.	d) Apartado d) del párrafo 5 del Anexo B.	d) Se tomarán las disposiciones necesarias inmediatamente después de la adhesión.
4. Necesidad: las medidas sólo deberán aplicarse en cuanto sean necesarias para proteger la salud de las personas y de los animales y para preservar los vegetales.	4. Párrafo 2 del artículo 2.	4. - Artículos 2 b), 2 c), 3 y 8 de la Ley de Alimentos (1966). - Artículos 2 b), 3, 6 2) y 11 de la Ley de Piensos (1976). - Artículos 12, 13, 14, 9 y 2 1) 6) de la Ley de Semillas (1988). - Artículos 3 h), 3 3) y 6 c) de la Ley de Protección Fitosanitaria 2029.
5. Justificación científica de las reglamentaciones: las reglamentaciones sobre sanidad animal y preservación de los vegetales y sobre inocuidad de los alimentos deberán basarse en testimonios científicos.	5. Párrafo 2 del artículo 2, párrafo 3 del artículo 3 y párrafo 2 del artículo 5.	5. - Artículos 2 b), 2 c), 3 y 8 de la Ley de Alimentos (1966). - Artículos 2 b), 3, 6 2) y 11 de la Ley de Piensos (1976). - Artículos 12, 13, 14, 9 y 2 1) 6) de la Ley de Semillas (1988). - Artículos 3 h), 3 3) y 6 c) de la Ley de Protección Fitosanitaria 2029.

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia en el marco de la OMC	Disposiciones nacionales
6. Armonización: en el mayor grado posible, los Miembros deberán basar sus medidas sanitarias y fitosanitarias en normas, directrices o recomendaciones internacionales.	6. Párrafos 1, 3 y 4 del artículo 3.	6. Nepal, en la medida en que han sido posible, se ha conformado a las normas, directrices y recomendaciones internacionales a los efectos de instituir las medidas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias.
7. Equivalencia: los Miembros deberán reconocer medidas distintas de las suyas que logren el mismo nivel de protección.	7. Artículo 4.	7. No hay leyes que prohíban la equivalencia.
8. Evaluación del riesgo: deberá disponerse de testimonios científicos y de métodos de evaluación del riesgo que garanticen la fundamentación científica de las medidas y su aplicación sólo en cuanto sean necesarias para proteger la salud.	8. Párrafos 1, 2 y 3 del artículo 5.	8. - Artículos 2 b), 2 c), 3 y 8 de la Ley de Alimentos (1966). - Artículos 2 b), 3, 6 2) y 11 de la Ley de Piensos (1976). - Artículos 12, 13, 14, 9 y 2 1) 6) de la Ley de Semillas (1988). - Artículos 3 h), 3 3) y 6 c) de la Ley de Protección Fitosanitaria 2029.
9. Condiciones regionales: las medidas deberán tener en cuenta las características regionales tanto de las zonas de origen como de las zonas de destino de los productos.	9. Artículo 6 y párrafos 6 y 7 del Anexo A.	9. - Artículo 13 2) de la Ley de Semillas (1988). - Artículos 3 c) y 3 h) de la Ley de Protección Fitosanitaria 2029.
10. No discriminación: las medidas no deberán discriminar de manera arbitraria o injustificable entre los distintos Miembros ni entre proveedores nacionales y proveedores extranjeros.	10. Párrafo 3 del artículo 2 y apartados a) y d) del párrafo 1 del Anexo C.	10. Se observan la cláusula de la nación más favorecida y el régimen de trato nacional.
11. Procedimientos de control, inspección y aprobación: deberá garantizarse la conformidad con el acuerdo de estos procedimientos, incluidos los sistemas de aprobación del uso de aditivos o de establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, en las bebidas o en los piensos.	11. Artículo 8 y Anexo C.	11. No existen disposiciones incompatibles.